

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral del año de dos mil trece.

### **Antecedentes:**

1. El seis de octubre de 2012, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el decreto número 426, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, que contiene una nueva Ley Electoral que incorporó entre otras reformas, la facultad que tiene la Comisión de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de proponer, promover y aplicar programas de modernización y simplificación para llevar a cabo la función fiscalizadora.
2. El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Acuerdo número ACG-IEEZ-046/IV/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, el cual contiene entre otras adecuaciones, la atribución que tiene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral de coadyuvar con la Comisión de administración y Prerrogativas, en la propuesta, promoción y aplicación de programas de modernización y simplificación para llevar a cabo la función fiscalizadora.
3. El siete de enero del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
4. El dos y tres de marzo del año actual, el personal de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas recibió asesoría y asistencia técnica por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para operar el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública de candidatas y candidatos en el Proceso Electoral 2013.

5. En fecha veintinueve de abril del año en curso, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento de monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, durante el proceso electoral del año de dos mil trece.

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

**Tercero.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Cuarto.-** Que según lo establecido en el artículo 23, fracciones I, VII, XXIX, LXVIII, LXIX y LXXXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las

actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables; garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral, y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

**Quinto.-** Que los artículos 28, numerales 1 y 2, y 30 fracciones I y V de Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan como atribuciones del Consejo General, entre otras, conformar las Comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. La Comisión de Administración y Prerrogativas, tiene el carácter de permanente.

**Sexto.-** Que el artículo 33, fracción III de Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que las Comisión de Administración y Prerrogativas tiene entre sus atribuciones revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto del origen y destino de los recursos.

**Séptimo.-** Que los artículos 45 Ter, inciso a) y 45 Quater, fracciones I y IV de Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la Unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, como órgano técnico del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones: Coadyuvar con el Consejo General en los requerimientos de información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto, relativa a los informes financieros de los partidos políticos, y realizar las visitas de verificación a los partidos políticos, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los informes financieros que por Ley deben presentar.

**Octavo.-** Que el Procedimiento para el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, cuenta con los siguientes siete apartados: **1.** Introducción; **2** Objetivo general; **3.** Objetivos específicos; **4.** Desarrollo del procedimiento; **5.** Procesamiento de la información; **6.** Presentación de la información y **7.** Método de recopilación de información.

### **1. Introducción:**

En este apartado se señala que la autoridad administrativa electoral debe establecer mecanismos de control y vigilancia que permitan conocer con claridad cuál es el origen y monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, la coalición, y los candidatos independientes, así como el destino de éstos.

De esta manera el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, es una herramienta complementaria de compulsas para verificar y fiscalizar los recursos que los partidos políticos, la coalición y los candidatos independientes, destinen a sus campañas electorales.

Los objetivos general y específicos son los siguientes:

## 2. Objetivo General:

Contribuir con elementos adicionales al proceso de fiscalización de los ingresos y egresos utilizados por los partidos políticos, la coalición y los candidatos Independientes, a través de la detección de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública para cotejarlos con los reportados por ellos mismos.

## 3. Objetivos Específicos:

Obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda, los anuncios y espectaculares localizados en territorio estatal, tendientes a obtener o promover a candidatos a cargos de elección popular, o bien, promocionar genéricamente a un partido político, coalición o a un candidato independiente durante el proceso electoral 2013.

El SIM (Sistema Integral de Monitoreo) desarrollado para concentrar la base de datos de la propaganda, los anuncios y espectaculares detectados por el monitoreo, contendrá la siguiente información:

- a) **ID (identificación de usuario) de registro ó número consecutivo de captura:** El SIM para efectos de control, asignará automáticamente un número de ticket a la propaganda, anuncio y espectacular monitoreado;
- b) **Partido político, coalición o candidato independiente:** Partido, coalición o candidato independiente registrado ante el Instituto Electoral, para contender en las elecciones para cargos de elección popular a nivel local;
- c) **Tipo de campaña:** Campaña beneficiada según la propaganda, anuncio y publicidad del espectacular;
  - **Presidente Municipal:** Sólo en aquellos casos en que la propaganda, anuncio y “espectacular” de manera explícita haga referencia a este cargo.
  - **Diputado:** Sólo en aquellos casos en que la propaganda, anuncio y “espectacular” de manera explícita haga referencia a este cargo.

- **Propaganda genérica:** Se entenderá aquella publicidad en anuncios espectaculares, en la que el partido o coalición promueva o invite a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular que los representan, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionan.
  - **Propaganda genérica local:** Aquellos casos en que el “espectacular” de **manera explícita** haga referencia a los distintos cargos de elección popular a nivel local (tales como Diputado, o Presidente Municipal).
- d) **Fórmula o distrito electoral:** Fórmula o distrito señalado en la propaganda, anuncio y espectacular o derivado del candidato al distrito o fórmula en el que compite, en su caso;
- e) **Ciudad/Plaza:** Localidad seleccionada en la que se realizará el recorrido para monitorear la propaganda, anuncios y espectaculares;
- f) **Domicilio o referencia domiciliaria:** Sobre el cual se encuentre colocada la propaganda, el anuncio o espectacular lo más identificable posible;
- g) **Versión del anuncio (lema):** Se identificará la versión de cada propaganda anuncio y espectacular publicitado, y se le denominará conforme a la descripción de su contenido (imágenes y texto). Con base en ello se integrará un listado de versiones de propaganda, anuncios y espectaculares durante el monitoreo;
- h) **Tipo de anuncio:** De conformidad con el artículo 85 numeral 1 fracción I, del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, señala que se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en carteleras, mantas, mamparas, bardas, pendones, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, vehículos de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar. (El Catálogo del tipo de propaganda, anuncios y espectaculares susceptibles de monitoreo, se anexa al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo);
- i) **Medidas aproximadas:** Se deberán indicar las medidas aproximadas de la propaganda, anuncio y espectacular en metros y centímetros;
- j) **Nombre de la (s) candidata (s) y candidato (s):** Se realizará una selección de acuerdo al individuo (s) que se promueve (n) en la propaganda, anuncio y espectacular, dicha información será obtenida de los datos que provea la

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Una vez concluido el plazo de registro de candidaturas serán actualizados periódicamente los catálogos del SIM;

- k) **Fecha y hora del registro físico del anuncio y espectacular:** Fecha y hora en que se efectuó el registro de cada anuncio y espectacular;
- l) **Fotografías digitales del registro:** Los Dispositivos Móviles GPS permitirán obtener de dos a cinco fotografías digitales de cada anuncio y espectacular;
- m) **Coordenadas GPS (*Global Positioning System*):** La información sobre la localización del anuncio y espectacular de acuerdo con las coordenadas obtenidas mediante los Dispositivos Móviles GPS.

#### 4. Desarrollo del procedimiento, que consiste en lo siguiente:

El monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares se realizará con base en los artículos 77 fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 15 fracción VIII y 91 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos y coaliciones; sobre toda propaganda que se difunda en:

- Carteleras o panorámicos;
- Bardas;
- Vallas publicitarias;
- Pantallas digitales;
- Mantas y lonas;
- Pendones;
- Parabús;
- Móvil;
- Interior en inmediaciones de estadios, plazas de toros, centros de convenciones, etcétera;
- Mamparas;
- Marquesinas, y
- Cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, contará con Dispositivos Móviles GPS, que el Instituto Federal Electoral otorgará en comodato, para la toma de muestras fotográficas e información del monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares.

El monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares, se realizará en dos etapas, a partir del 13 de mayo al 8 de junio de 2013 en una primera instancia y del 10 de junio al 3 de julio de 2013, la segunda parte de este proceso, por lo que se pretende cubrir las principales calles y avenidas, de las dieciocho cabeceras distritales, y de los municipios que la integran.

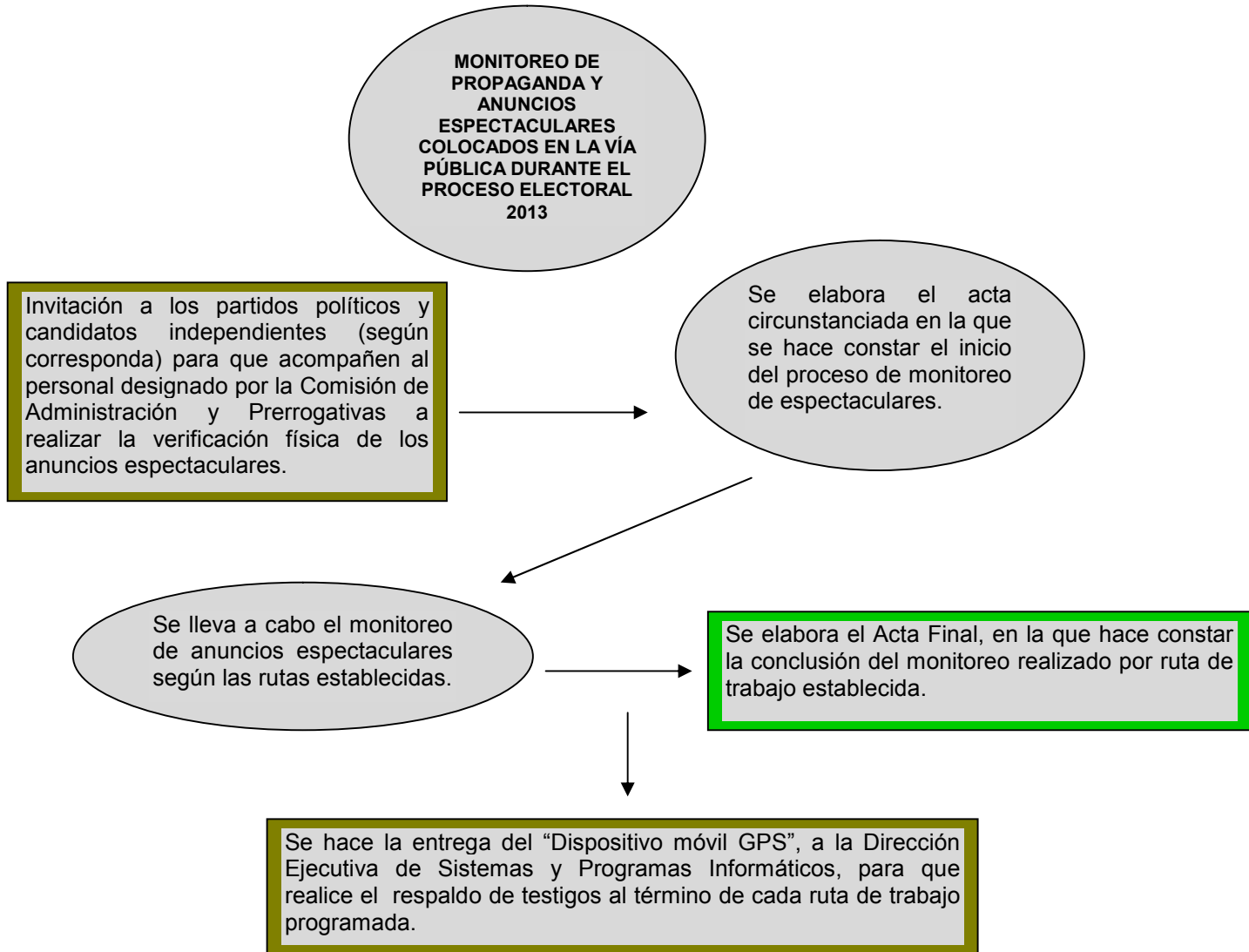
Los recorridos para la detección de la propaganda, anuncios y espectaculares se realizarán conforme al cronograma establecido y, por conducto del personal que para tal efecto designe la Comisión.

Se hará la invitación a los partidos políticos y los candidatos independientes para que si es su deseo, acompañen al personal comisionado en los citados recorridos.

El inicio y final del monitoreo, deberán documentarse con actas circunstanciadas a fin de formalizar el levantamiento de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, las cuales deben contener las firmas de las funcionarias y los funcionarios electorales que la llevaron a cabo, a efecto de garantizar la plena identificación del personal y de la información recopilada.

El Procedimiento establece un diagrama para el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública, conforme a lo siguiente:





### 5. Procesamiento de la información.

Con apoyo de los Dispositivos Móviles se obtendrá la información relativa a la propaganda, anuncios y espectaculares detectados, además de la evidencia fotográfica respectiva.

El operador de los Dispositivos Móviles GPS, deberá realizar la transferencia de datos mediante el procedimiento de sincronización con la base de datos central del SIM.



Para la revisión de los informes de campaña, se requerirá la integración y conciliación de los reportes finales generados como resultado del monitoreo, contra la información que proporcionen los partidos políticos, la coalición y los candidatos independientes, respecto de la propaganda, anuncios y espectaculares para verificar los gastos que reporten por este concepto.

## **6. Presentación de la información.**

Los resultados del monitoreo podrán ser verificados, mediante consulta vía al SIM.

El Personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos con la información almacenada en la base de datos central del SIM, deberá generar información estadística, en las fechas que la Comisión de Administración y Prerrogativas así lo determine.

## **7. Método de recopilación de información.**

- a. Se deberán recorrer en su totalidad las rutas designadas en las fechas establecidas, registrando en fotografías digitales la propaganda, anuncios y espectaculares encontrados a lo largo del trayecto indicado. Las fotografías obtenidas mediante los Dispositivos Móviles GPS indicarán automáticamente la fecha y hora de su toma.
- b. El SIM almacenará los resultados en una base de datos central que evidencie de forma incuestionable la vinculación entre: La ubicación, la fecha, la hora, las fotografías y el dispositivo móvil GPS utilizado.
- c. El monitoreo comprenderá el período de las campañas electorales, en dos etapas (del 13 de mayo al 8 de junio y del 10 de junio al 3 de julio de dos mil trece).
- d. Se llevará un expediente que contenga las actas circunstanciadas que documenten el monitoreo realizado.
- e. El SIM mediante el uso de Dispositivos Móviles GPS, considerará el registro y obtención de los datos señalados en el segundo párrafo de los objetivos específicos.
- f. Para el registro de información en campo a lo largo del recorrido de las rutas a monitorear, el personal designado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, deberá realizar el monitoreo sobre todas las rutas determinadas.

- g. La Comisión de Administración y Prerrogativas, mantendrá en su poder el respaldo de todos los registros durante los 5 años posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo para la interposición de los medios de impugnación en contra del Acuerdo o Resolución respecto de irregularidades encontradas en la revisión de informes de campaña correspondientes al proceso electoral 2013.

**Noveno.-** Que de lo antes expuesto, se observa que el Instituto Electoral, llevará a cabo la implementación del Sistema Integral de Monitoreo, en el que se concentrará la base de datos de la propaganda, anuncios y espectaculares detectados por el monitoreo, utilizando dispositivos móviles GPS para la toma de muestras fotográficas e información de la propaganda, anuncios y espectaculares que se difunda en la vía pública, tales como carteleras o panorámicos, bardas, vallas publicitarias, pantallas digitales, mantas y lonas, pendones, parabús, móvil, así como la propaganda que se coloque en los espacios físicos, de espectáculos o deportivos, entre otros. Con esta información el Instituto Electoral contará con elementos adicionales al proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, la coalición y los candidatos independientes, para cotejarlos con los reportados en los informes de gastos de campaña.

**Décimo.-** Que en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Administración y Prerrogativas, por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Consejo General, el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública durante el proceso electoral del año de dos mil trece, para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos: 3, 35 y 38, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 98, 100, 253, 254, 255 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 23, fracciones I, VII, XXIX, LXVIII, LXIX y LXXXI, 28, numerales 1 y 2, y 30 fracciones I y V, 33, fracción III, 45 Ter, inciso a) y 45 Quater, fracciones I y IV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 24, fracciones XII y XVII, 25, 27, 29, 34 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se aprueba el monitoreo de propaganda, anuncios y espectaculares colocados en la vía pública durante el proceso electoral del año de dos mil trece, de conformidad con lo señalado en el considerando octavo de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**CUARTO:** Publíquese este Acuerdo y el Catálogo de propaganda que se anexa, en la página de internet del Instituto Electoral [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Consejera Presidenta**

**Secretario Ejecutivo**